



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Señor Congresista

JUAN CARLOS MORI CELIS

Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Opinión del Proyecto de Ley N° 14272/2025-CR

Referencia : a) Oficio N° 01998-2025-2026-CTC-JCMC-CR
b) Informe Legal N° 01081-2026-MINDEF/SG-OGAJ
c) Oficio N° 01577-2026-MINDEF/VRD
d) Informe N° 00504-2026-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC
e) Oficio N° 4094/76

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual se solicita emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 14272/2025-CR *Proyecto de Ley que regula el Régimen Laboral Especial y el reconocimiento del trabajador marítimo en el Perú.*

Al respecto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, conjuntamente con el Viceministerio de Recursos para la Defensa y la Dirección General de Recursos Humanos de este ministerio, así como la Marina de Guerra del Perú, a través de los documentos de la referencia b) al e), respectivamente, se pronuncian sobre el citado Proyecto de Ley, en el ámbito de sus competencias; lo que se pone en su conocimiento para los fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

AMADEO JAVIER FLORES CARCAGNO

Ministro de Defensa

Ministerio de Defensa

HT. 18347-2026



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PARA : **Sandra B. Guevara Zapata**
Secretaria General

DE : **Manuel A. Mundaca Zapata**
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Sobre Proyecto de Ley 14272/2025-CR ?Proyecto de Ley que regula el régimen laboral especial y el reconocimiento del trabajador marítimo en el Perú?

REFERENCIA : Oficio N° 01998-2025-2026-CTC-JCMC-CR (H.T. N° 018347-2026)

FECHA :

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio N° 01998-2025-2026-CTC-JCMC, el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, solicita la opinión institucional del Ministerio de Defensa sobre el Proyecto de Ley 14272/2025-CR "Proyecto de Ley que regula el régimen laboral especial y el reconocimiento del trabajador marítimo en el Perú", el mismo que cuenta con un texto sustitutorio aprobado por Dictamen recibido el 15 de abril de 2026.
2. Mediante Oficio N° 4094/76 la Marina de Guerra del Perú remite su opinión técnica acerca del Proyecto de Ley.
3. Mediante Informe N° 00504-2026-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC, la Dirección de Personal Civil emite opinión técnica acerca de la propuesta normativa.
4. Mediante Oficio N° 02269-2026-MINDEF/VRD-DGPP, la Dirección General de Recursos Humanos solicita la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica sobre el particular.

II. BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
3. Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
4. Decreto Supremo N° 015-2014-DE, Decreto supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

5. Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Producción y Sistematización Legislativa.

III. ANÁLISIS

Sobre la competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

1. El artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE¹, establece que la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de asesorar en materia jurídico – legal a la Alta Dirección, órganos de la entidad y órganos ejecutores del Sector Defensa que lo soliciten, teniendo entre sus funciones, emitir opinión legal, analizando la legislación sectorial y sobre la legalidad de los actos remitidos para su revisión.
2. Por su parte, el literal a) del artículo 30 del ROF señala como función de la Oficina General de Asesoría Jurídica asesorar a la Alta Dirección y a los órganos del Ministerio de Defensa sobre aspectos jurídicos relacionados con las competencias del Sector, debiendo ser necesario contar previamente con el informe técnico elaborado por el órgano o entidad correspondiente.
3. De la revisión de los antecedentes se aprecia que se cuenta con la opinión técnica de la Marina de Guerra del Perú, y de la Dirección de Personal Civil.
4. En cumplimiento de sus funciones, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite la presente opinión referida exclusivamente a los aspectos legales del tema materia de análisis, sin que ello implique, pronunciamiento o convalidación de los aspectos técnicos que corresponden ser evaluados por las unidades de organización del Ministerio de Defensa, en el marco de sus competencias propias.

Sobre el Proyecto de Ley

5. El texto sustitutorio del Proyecto de Ley 14272/2025-CR (en adelante, el Proyecto de Ley) tiene por objeto *“regular el régimen especial del trabajo marítimo, estableciendo los derechos, obligaciones y condiciones laborales aplicables a los trabajadores que prestan servicios a bordo de naves, en concordancia con la Constitución Política del Perú, la legislación laboral vigente y los convenios internacionales ratificados por el Perú”*.
6. A través de sus artículos 7 al 12 pretende establecer las características del Contrato de embarco, la jornada de trabajo y descansos, remuneraciones, seguridad y salud en el trabajo y condiciones de vida y trabajo a bordo.

Sobre las opiniones técnicas emitidas

7. Al respecto, la Marina de Guerra del Perú ha emitido el Oficio N° 4094/76, en el cual señala lo siguiente:

¹ En adelante, el ROF
Av. La Peruanidad S/N, edificio Quiñones
Central Telefónica (511) 209 - 8530
www.gob.pe/mindef



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- *"Las disposiciones que se pretenden regular en el proyecto de ley **se vienen aplicando a través del convenio STCW de la Organización Marítima Internacional (OMI) firmado y ratificado por el Perú; así como de las disposiciones contempladas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147** (...); permitiendo en la actualidad su exigencia y control por parte de la Autoridad Marítima Nacional"* (el subrayado es nuestro).
- *"[El] Estado Peruano adoptó el Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978 (Convenio de Formación) y el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), mediante Decreto Supremo N° 040-81-MA, de fecha 17 de noviembre de 1981"*.
- *"La Regla VIII/1 del Capítulo VIII del Convenio de Formación STCW, del Convenio de Formación STCW, establece el respeto a la aptitud para el servicio, [con el] objeto de prevenir la fatiga. [Asimismo], el párrafo 2 de la Sección A-VII/1 del Capítulo VIII del Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, establece las normas relativas a las guardias y aptitud para el servicio (...) [estableciendo] 1. Un mínimo de 10 horas de descanso en todo periodo de 24 horas; y, 2. 77 horas en todo periodo de siete días"*.
- *"[El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147] establece en su artículo 412, 413 Subcapítulo XI, Capítulo I, Título IV, la Competencia y Régimen del Servicio a Bordo, Organización de las Guardias y Principios que deben observarse, [los cuales regulan el descanso y guarda, garantizando el bienestar del personal]"*.
- *"Los numerales 444.1, 444.2, 444.3, 444.4, artículo 444, Subcapítulo I, Capítulo II del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, establece el Contrato de Trabajo del personal de la Marina Mercante Nacional, [en los cuales se dispone la inclusión de cláusulas referidas a condiciones de trabajo y vida adecuadas a bordo, de acuerdo con la normativa internacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser aplicables]"*.
- *"Por lo anteriormente expuesto, esta Institución Armada emite opinión legal no favorable al proyecto de Ley bajo evaluación"*.

8. Por su parte, la Dirección de Personal Civil ha emitido el Informe N° 00504-2026-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC, en el cual manifiesta que *"Proyecto de Ley busca establecer un régimen laboral especial a los trabajadores marítimos; sin embargo, esta Dirección de Personal Civil considera inviable el (...) "Proyecto de Ley que regula el régimen laboral especial y el reconocimiento del trabajador marítimo en el Perú", toda vez que **las actividades que comprenden el conjunto de labores denominadas trabajo marítimo se encuentran reguladas por el Decreto Legislativo N° 1147 y su reglamento**"* (el subrayado es nuestro).

Sobre el análisis de la propuesta

9. Por medio del 1 del Decreto Supremo N° 040-81-MA, se aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, adoptado por la Conferencia Internacional sobre Formación y Titulación de la Gente de Mar, convocada por la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental OCMI, el 07 de Julio 1978; incorporándose así al ordenamiento jurídico nacional.

10. El numeral 2 del Artículo I del Convenio establece que **"Las Partes se obligan a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones necesarios y a tomar todas las"**



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar que, tanto desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar como de la protección del medio marino, la gente de mar enrolada en los buques tenga la competencia y la aptitud debidas para desempeñar sus funciones" (el subrayado es nuestro).

11. Así, mediante Decreto Legislativo N° 1147 se dispuso el fortalecimiento de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, sobre la administración de áreas acuáticas, las actividades que se realizan en el medio acuático, las naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas, y embarcaciones en general, las operaciones que éstas realizan y los servicios que prestan o reciben, con el fin de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, la protección del medio ambiente acuático, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción, en cumplimiento de las normas nacionales e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.

En esa línea, el artículo 3 de la citada norma precisa que *"Corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir el presente Decreto Legislativo, las normas reglamentarias y complementarias, las regulaciones de los sectores y organismos competentes **y los tratados o Convenios en que el Perú es parte**, en el ámbito de su competencia"* (el subrayado es nuestro).

12. En la misma línea, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE, establece en su artículo 352 que "Las actividades de formación, evaluación de la competencia, titulación, refrendo y revalidación para el personal mercante marítimo deben efectuarse de acuerdo a las prescripciones del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978 (Convenio de Formación 78) y otros instrumentos internacionales de los que el Perú es parte".

13. Como correlato de dicha disposición, los artículos 444 al 451, regulan en forma expresa los aspectos concernientes a: i) Contratos de trabajo (con observancia de la normativa laboral nacional e instrumentos internacionales), ii) la facultad de la Autoridad Marítima Nacional para (en el marco de los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte) regular los derechos de la gente de mar referidos a condiciones de empleo, alojamiento, salud y bienestar; iii) atención médica, y iv) ejercicio del derecho de huelga.

14. Cabe resaltar que, en forma previa, el acotado Reglamento precisa en su artículo 412 el régimen de descanso y guardia del personal a bordo, disponiendo "Un mínimo de diez horas de descanso, en todo período de veinticuatro horas; y setenta y siete horas, en todo período de siete días", en concordancia con lo dispuesto por el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar.

15. De ese modo, coincidimos con lo manifestado por la Marina de Guerra del Perú, por cuanto las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley, abordan aspectos ya regulados en el ordenamiento jurídico nacional y los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte en materia de desarrollo de actividades marítimas, los cuales comprenden regulación vinculada al ámbito laboral del personal a bordo.



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

16. Téngase presente que, el artículo 7 del Reglamento de la Ley Marco de Producción y Sistematización Legislativa², establece que para efectos de sustentar una propuesta normativa se requiere que la Exposición de Motivos fundamente de manera jurídica la necesidad de la misma, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan; debiendo incluir un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional.

17. No obstante, dicho criterio no ha sido considerado al momento de formular la propuesta legislativa, toda vez que, más allá de realizar alguna mención a "la ausencia de una regulación integral del ecosistema laboral marítimo-portuario", no se analizan los términos de sus disposiciones de forma conjunta y sistematizada con las disposiciones del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978 (del cual el Perú es parte), y la regulación prevista en el Decreto Legislativo N° 1147 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE, lo cual denota la ausencia total de un análisis técnico y jurídico preciso sobre el particular.

18. Dicha omisión se contrapone también a los criterios que el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco de Producción y Sistematización Legislativa que, entre otros, establece que al momento de realizar el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional se debe precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes; aspecto que tampoco ha sido contemplado, por cuanto no se detalla en forma alguna cuáles son los vacíos o deficiencias legales concretas que requieren ser atendidas, ni se sustenta la idoneidad de la propuesta y de los términos de la misma para tal efecto.

19. Finalmente, se precisa que la presente opinión se circunscribe al aspecto legal del Proyecto de Ley, por lo que se recomienda que la Comisión Parlamentaria tome en consideración la opinión técnica de Marina de Guerra del Perú, a fin de conocer con detalles las implicancias particulares de la propuesta.

IV. CONCLUSIÓN

Conforme a lo expuesto, este Órgano de Asesoramiento es de la opinión legal que el texto sustitutorio del Proyecto de Ley 14272/2025-CR "Proyecto de Ley que regula el régimen laboral especial y el reconocimiento del trabajador marítimo en el Perú", **resulta no viable** de acuerdo a lo señalado en los numerales 9 al 21 del Análisis del presente Informe Legal, toda vez que sus disposiciones se encuentran redactadas en términos que replican y se superponen a la regulación vigente establecida por el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978 (aprobado por Decreto Supremo N° 040-81-MA), y el Decreto Legislativo N° 1147 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE; y carecer de una fundamentación basada en un análisis integral que distinga con claridad las situaciones de hecho que requieren ser atendidas y la idoneidad de la propuesta para tal efecto.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Asimismo, es indispensable que la Comisión parlamentaria tenga en cuenta la opinión especializada de la Marina de Guerra del Perú teniendo en cuenta las competencias exclusivas que ejerce a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su calidad de Autoridad Marítima Nacional.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que el presente Informe Legal, así como la opinión técnica de la Marina de Guerra del Perú, sean puestos en conocimiento del Gabinete de Asesores³, a fin que se considere en la respuesta a ser brindada a la Comisión Parlamentaria, para lo cual se adjunta un proyecto de Oficio.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Manuel A. Mundaca Zapata

Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Defensa

(MAMZ/ame)

³ De conformidad con el artículo 18 del ROF, el Gabinete de Asesores tiene a su cargo la coordinación de la entidad con el Poder Legislativo



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Despacho Viceministerial
de Recursos para la
Defensa

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Señora:

Sandra B. Guevara Zapata

Secretaria General

Presente.

Asunto : Opinión sobre el proyecto de Ley 14272/2025-CR "Proyecto de Ley que regula el régimen laboral especial y el reconocimiento del trabajador marítimo en el Perú"

Referencia : a) Oficio N°01998-2025-2026-CTC-JCMC-CR presentado el 21.04.2026 (HT N° 018347)
b) Informe N° 504-2026-MINDEF/VRD-DGRHH-DIPEC del 01.06.2026 (HT N° 2117128)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente; y, a la vez, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Defensa emita opinión respecto proyecto de Ley 14272/2025-CR "Proyecto de Ley que regula el régimen laboral especial y el reconocimiento del trabajador marítimo en el Perú".

Al respecto, se acompaña al presente documento el Informe N° 504-2026-MINDEF/VRD-DGRHH-DIPEC, elaborado por la Dirección de Personal Civil, a través del cual, se remite la opinión técnica correspondiente; lo que hago de su conocimiento a fin que, a través de su Despacho, se traslade a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Carlos R. Rincon Nuñez

Viceministro de Recursos para la Defensa

Ministerio de Defensa



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Despacho Viceministerial
de Recursos para la
Defensa

Dirección General de
Recursos Humanos

Dirección de Personal
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PARA : **Nedy Margot Alcántara Lino**
Directora General de Recursos Humanos

DE : **Cecilia C. Gallegos Fernandez**
Directora de Personal Civil

ASUNTO : Opinión sobre el proyecto de Ley 14272/2025-CR "Proyecto de Ley que regula el régimen laboral especial y el reconocimiento del trabajador marítimo en el Perú"

REFERENCIA :

- a) Oficio N°01998-2025-2026-CTC-JCMC-CR presentado el 21.04.2026 (HT N° 018347)
- b) Oficio N° 01432-2026-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC del 22.04.2026 (HT N° 2089988)
- c) Oficio Múltiple N° 182-2026-MINDEF/VRD-DGRRHH del 22.04.2026 (HT N° 20900499)
- d) Oficio N° 01193-2026-MINDEF/VRD del 04.05.2026 (HT N° 2096301)
- e) Oficio Extra FAP N° 01563-2026-SECRE/FAP del 05.05.2026 (HT N° 021153-2026)
- f) Oficio N° 4500/S-CGE/N-01.1/02.00 del 11.05.2026 (HT N° 022130-2026)
- g) Informe N° 442-2026-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC del 12.05.2026 (HT N° 2103234)
- h) Oficio N° 01929-2026-MINDEF/VRD-DGRRHH del 13.05.2026 (HT N° 2103601)
- i) Oficio N° 1131-2026-MINDEF/VRD del 15.05.2026 (HT N° 2103602)
- j) Oficio N° 4094/76 del 19.05.2026 (HT N° 023513-2026)

FECHA :

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 A través del Oficio N°01998-2025-2026-CTC-JCMC-CR el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Defensa se emita opinión respecto proyecto de Ley 14272/2025-CR "Proyecto de Ley que regula el régimen laboral especial y el reconocimiento del trabajador marítimo en el Perú".
- 1.2 En ese contexto, mediante Oficio Múltiple N° 182-2026-MINDEF/VRD-DGRRHH de fecha 22 de abril de 2026, Oficio N° 01193-2026-MINDEF/VRD de fecha 04 de mayo de 2026 y Oficio N° 1331-2026-MINDEF/VRD de fecha 15 de mayo de 2026 la Dirección General de Recursos Humanos y el Despacho del Viceministerio de Recursos para la Defensa solicitó a la Fuerza Aérea, Marina de Guerra y Ejército del Perú emitan opinión respecto del proyecto de Ley 14272/2025-CR.



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Despacho Viceministerial
de Recursos para la
Defensa

Dirección General de
Recursos Humanos

Dirección de Personal
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 1.3 Es así que mediante Oficio Extra FAP N° 01563-2026-SECRE/FAP, Oficio N° 4500/S-CGE/N01.1/02.00 y Oficio N° 4094/76, la Fuerza Aérea, el Ejército del Perú y la Marina de Guerra; respectivamente, brindan atención a lo solicitado.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú
2.2 Reglamento del Congreso de la República
2.3 Decreto Supremo N° 006-2016-DE que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Defensa.

III. ANÁLISIS

- 3.1 A través del Oficio N°01998-2025-2026-CTC-JCMC-CR el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Defensa se emita opinión respecto proyecto de Ley 14272/2025-CR "Proyecto de Ley que regula el régimen laboral especial y el reconocimiento del trabajador marítimo en el Perú".
- 3.2 Es así que mediante Oficio Extra FAP N° 01563-2026-SECRE/FAP y Oficio N° 4500/S-CGE/N-01.1/02.00, la Fuerza Aérea y el Ejército del Perú comunican que no cuentan con competencia para emitir opinión al respecto del proyecto de Ley N° 14272-2025-CR.
- 3.3 Situación distinta respecto a la Marina de Guerra del Perú, la cual a través del Oficio N° 4094/76 ha señalado:

Las disposiciones que se pretende regular en el proyecto de ley, se vienen aplicando a través del convenio STCW de la Organización Marítima Internacional (OMI) firmado y ratificado por el Perú; así como, de las disposiciones contempladas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas; permitiendo en la actualidad su exigencia y control por parte de la Autoridad Marítima Nacional.

*Por otro lado, es importante mencionar que el proyecto de ley refleja únicamente al personal de la marina mercante ya que el Perú no es parte del convenio o STCW-F (pesca internacional) ni de los acuerdos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la pesca internacional; sin embargo, dentro de aguas nacionales los estándares laborales de los pescadores son los mismos que exige la normativa vigente fiscalizada por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL; **por tales consideraciones, se emite opinión legal no favorable.***

Asimismo, es preciso señalar que, de acuerdo con la página institucional del Congreso de la República, con fecha 14 de abril del 2026, se ha registrado un dictamen emitido por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, acumulando los proyectos de Ley N° 5869/2023-CR y N° 14272/2025-CR que, con texto sustitutorio, proponen la "Ley que regula el régimen especial del trabajo marítimo.



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Despacho Viceministerial
de Recursos para la
Defensa

Dirección General de
Recursos Humanos

Dirección de Personal
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Por lo anteriormente expuesto, esta Institución Armada emite opinión legal no favorable al proyecto de ley bajo evaluación; para lo cual, por anexo se remite UN (1) cuadro de opiniones y recomendaciones, para su consideración"

3.4 Ahora bien, es preciso mencionar que **de la revisión del portal institucional del Congreso de la República con fecha 14 de abril de 2026, se ha registrado el dictamen emitido por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, aprobando los proyectos de Ley N° 5869/2023-CR y N° 14272/2025-CR, con el siguiente texto sustitutorio:**

LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL TRABAJO MARÍTIMO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular el régimen especial del trabajo marítimo, estableciendo los derechos, obligaciones y condiciones laborales aplicables a los trabajadores que prestan servicios a bordo de naves, en concordancia con la Constitución Política del Perú, la legislación laboral vigente y los convenios internacionales ratificados por el Perú.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene como finalidad:

- Garantizar condiciones de trabajo dignas, seguras y equitativas para el trabajador marítimo.*
- Reconocer las particularidades del trabajo en el mar mediante un régimen laboral especial.*
- Fortalecer la seguridad jurídica en las relaciones laborales marítimas.*
- Contribuir a la seguridad de la navegación y a la competitividad del transporte marítimo.*

Artículo 3. Ámbito de aplicación

3.1 La presente ley se aplica a los trabajadores que prestan servicios a bordo de naves de bandera peruana.

3.2 También resulta aplicable a trabajadores embarcados en naves de bandera extranjera que operen en aguas jurisdiccionales peruanas, únicamente en lo que no contravenga el derecho internacional ni el principio de aplicación de la ley del pabellón.

3.3 En los casos de contratos sujetos a ley peruana, aun cuando se ejecuten parcialmente en el extranjero, se aplican las disposiciones de la presente ley en lo que resulte compatible con el derecho internacional.

3.4 Se entiende por aguas jurisdiccionales del Perú el ámbito definido por la normativa nacional vigente.

Artículo 4. Principios del régimen del trabajo marítimo

El régimen del trabajo marítimo se rige por los siguientes principios:

- Protección del trabajador.*
- Primacía de la realidad.*
- Continuidad del servicio marítimo.*
- Seguridad de la navegación y protección de la vida humana en el mar.*
- Aplicación de la norma más favorable.*
- Irrenunciabilidad de derechos laborales.*



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Despacho Viceministerial
de Recursos para la
Defensa

Dirección General de
Recursos Humanos

Dirección de Personal
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Artículo 5. Definiciones Para efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) *Trabajador marítimo: Persona natural que presta servicios a bordo de una nave bajo relación de subordinación laboral.*
 - b) *Armador o empleador marítimo: Persona natural o jurídica que explota comercialmente una nave y ejerce la dirección del trabajo a bordo.*
 - c) *Contrato de embarco: Contrato laboral especial celebrado entre el trabajador marítimo y el empleador.*
 - d) *Repatriación: Derecho del trabajador a ser trasladado a su lugar de origen o residencia.*
- El reglamento podrá precisar definiciones técnicas sin desnaturalizar las establecidas en la presente ley.*

**CAPÍTULO II
DEL RÉGIMEN LABORAL ESPECIAL**

Artículo 6. Régimen laboral aplicable

El trabajador marítimo se rige por el régimen laboral de la actividad privada, con las particularidades previstas en la presente ley. En ningún caso las disposiciones de la presente ley pueden implicar la reducción de derechos reconocidos por la Constitución, la legislación laboral vigente o los convenios internacionales ratificados por el Perú.

Artículo 7. Contrato de embarco

- 7.1 *El contrato de embarco es de naturaleza laboral y debe constar por escrito.*
- 7.2 *Debe registrarse ante la Autoridad Marítima Nacional, conforme a los procedimientos establecidos en la normativa vigente.*
- 7.3 *Contiene como mínimo: a. Identificación de las partes. b. Cargo o función a bordo. c. Duración del contrato. d. Remuneración y beneficios sociales. e. Jornada y descansos. f. Condiciones de repatriación. g. Seguridad social y seguros. h. Condiciones de terminación.*
- 7.4 *En caso de duda, se presume la existencia de relación laboral.*

Artículo 8. Jornada de trabajo y descansos

- 8.1 *La jornada puede ser atípica o acumulativa, en atención a la naturaleza del servicio.*
- 8.2 *El empleador debe garantizar que el promedio de horas de trabajo no exceda de ocho (8) horas diarias ni de cuarenta y ocho (48) horas semanales en el período de referencia.*
- 8.3 *En ningún caso se pueden exceder los límites máximos de jornada y mínimos de descanso establecidos en los convenios internacionales ratificados por el Perú.*
- 8.4 *El descanso mínimo diario es de diez (10) horas.*
- 8.5 *El empleador lleva un registro de horas de trabajo y descanso.*

Artículo 9. Remuneraciones y beneficios sociales

El trabajador marítimo tiene derecho a las remuneraciones y beneficios sociales conforme a la legislación laboral vigente, sin perjuicio de condiciones más favorables establecidas por convenio colectivo.

Artículo 10. Seguridad social y seguros



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Despacho Viceministerial
de Recursos para la
Defensa

Dirección General de
Recursos Humanos

Dirección de Personal
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

El trabajador marítimo está comprendido en los regímenes de seguridad social en salud y pensiones. El empleador está obligado a contratar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y otros seguros aplicables, conforme a la normativa vigente.

Artículo 11. Seguridad y salud en el trabajo

11.1 El trabajo marítimo es considerado actividad de riesgo.

11.2 El empleador garantiza condiciones de seguridad y salud en el trabajo conforme a la Ley 29783- Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

11.3 La responsabilidad del empleador se determina conforme a la normativa vigente en materia laboral y civil.

Artículo 12. Condiciones de vida y trabajo a bordo

El trabajador marítimo tiene derecho a condiciones adecuadas de alojamiento, alimentación, atención médica y bienestar, conforme a la normativa nacional e internacional aplicable.

Artículo 13. Repatriación

El trabajador tiene derecho a la repatriación en caso de: a) Terminación del contrato. b) Enfermedad o accidente. c) Siniestro marítimo. d) Incumplimiento del empleador. Los costos son asumidos por el empleador.

Artículo 14. Libertad sindical y negociación colectiva

Se garantiza la libertad sindical, negociación colectiva y huelga conforme a la Constitución y la ley.

Artículo 15. Formación y certificación

El Estado promueve la formación y certificación del trabajador marítimo, en el marco de sus competencias y disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO III FISCALIZACIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 16. Competencias de fiscalización

La fiscalización corresponde a:

- a) La Autoridad Marítima, en materia técnica.*
- b) El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la SUNAFIL, en materia laboral.*

Artículo 17. Infracciones

Constituyen infracciones administrativas: a) No formalizar el contrato de embarco. b) Incumplir normas sobre jornada y descansos. c) No contratar seguros obligatorios. d) Incumplir normas de seguridad y salud. e) Negar injustificadamente la repatriación. El reglamento establece la clasificación y sanciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.

PRIMERA. Reglamentación *El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo máximo de sesenta días calendario contados desde su vigencia.*



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Despacho Viceministerial
de Recursos para la
Defensa

Dirección General de
Recursos Humanos

Dirección de Personal
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

SEGUNDA. Supletoriedad En lo no previsto en la presente ley se aplica supletoriamente el régimen laboral de la actividad privada y las normas del derecho marítimo internacional.

- 3.5 La propuesta legislativa establece un régimen laboral especial aplicable a los trabajadores marítimos que prestan servicios a bordo de naves, manteniéndolos dentro del régimen de la actividad privada, pero incorporando disposiciones específicas orientadas a regular sus condiciones de empleo, jornada, seguridad social y condiciones de vida a bordo.
- 3.6 Asimismo, de la revisión del Proyecto de Ley, se advierte que el mismo tiene por objeto regular aspectos correspondientes a las relaciones laborales aplicables al trabajo marítimo; es así que, en sus artículos 4 al 17 establece disposiciones referidas a principios del régimen del trabajo marítimo, régimen laboral aplicable, contrato de embarco, jornada de trabajo, descansos, remuneraciones, beneficios, seguridad social, condiciones de vida, repatriación, libertad sindical y negociación colectiva, competencias de fiscalización.
- 3.7 No obstante, debe considerarse que la Marina de Guerra del Perú, a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina posee la condición de Autoridad Marítima Nacional que mantiene competencias y ejerce vigilancia sobre las áreas acuáticas en el ámbito marítimo a fin de garantizar condiciones de seguridad y protección adecuadas para el desarrollo de las actividades que se realizan en el medio acuático; ha emitido opinión desfavorable sobre el referido proyecto de Ley, precisando que las disposiciones que se pretenden regular se viene aplicando a través del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, permitiendo en la actualidad su exigencia y control por parte de la Autoridad Marítima Nacional.
- 3.8 Conforme se ha señalado líneas arriba, el Proyecto de Ley busca establecer un régimen laboral especial a los trabajadores marítimos; sin embargo, esta **Dirección de Personal Civil considera inviable** el Proyecto de Ley N° 9374/2024-CR Ley 14272/2025-CR "Proyecto de Ley que regula el régimen laboral especial y el reconocimiento del trabajador marítimo en el Perú", toda vez que las actividades que comprenden el conjunto de labores denominadas trabajo marítimo se encuentran reguladas por el Decreto Legislativo N° 1147 y su reglamento; es decir se encuentran regulados por el régimen laboral privado.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 El Congreso de la República solicitó al Ministerio de Defensa opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 14272/2025-CR "Proyecto de Ley que regula el régimen laboral especial y el reconocimiento del trabajador marítimo en el Perú".
- 4.2 La Marina de Guerra Perú emitió opinión desfavorable el Proyecto de Ley Nro. 14272/2025-CR toda vez que las disposiciones que se pretenden regular se vienen aplicando a través del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, permitiendo en la actualidad su exigencia y control por parte de la Autoridad Marítima Nacional.
- 4.3 De acuerdo a lo descrito en el apartado 3.8 del presente Informe la Dirección de Personal Civil considera inviable el Proyecto de Ley Nro. 14272/2025-CR, toda vez que existen disposiciones legales que regulan el trabajo marítimo.



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Despacho Viceministerial
de Recursos para la
Defensa

Dirección General de
Recursos Humanos

Dirección de Personal
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

V. RECOMENDACIONES

Esta Dirección de Personal Civil se permite sugerir a su Despacho que se dispongan las acciones conducentes para que el presente informe se remita al Despacho Viceministerial y se eleve la misma a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la opinión legal correspondiente.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Cecilia C. Gallegos Fernandez

Directora de Personal Civil

Ministerio de Defensa



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Marina de Guerra
del Perú

Secretaría de la Comandancia
General de la Marina

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

La Perla, 19 MAY 2026

Oficio N° 4094 /76

Señora
Sandra Beatriz GUEVARA Zapata
Secretaria General del Ministerio de Defensa
Av. La Peruanidad S/N, edificio Quiñones
Jesús María.-



Asunto: Opinión al proyecto de Ley N° 14272/2025-CR "Proyecto de Ley que regula el régimen laboral especial y el reconocimiento del trabajador marítimo en el Perú"

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para expresarle mi cordial saludo y a la vez, referirme al Oficio Múltiple N° 00182-2026-MINDEF/VRD-DGRRHH de la Directora General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa, de fecha 22 de abril del 2026 y a los Oficios N° 01193-2026-MINDEF/VRD y N° 01331-2026-MINDEF/VRD del Viceministro de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa, de fechas 04 y 15 de mayo del 2026, respectivamente, mediante los cuales solicitan se emita opinión sobre el proyecto de Ley N° 14272/2025-CR "Proyecto de Ley que regula el régimen laboral especial y el reconocimiento del trabajador marítimo en el Perú", propuesto por el Presidente de la Comisión de Transporte y Comunicaciones del Congreso de la República.

Al respecto, hago de su conocimiento, que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Marina, han efectuado la evaluación técnica y legal correspondiente a la mencionada iniciativa legal, habiéndose determinado lo siguiente:

- a. Las disposiciones que se pretende regular en el proyecto de ley, se vienen aplicando a través del convenio STCW de la Organización Marítima Internacional (OMI) firmado y ratificado por el Perú; así como, de las disposiciones contempladas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas; permitiendo en la actualidad su exigencia y control por parte de la Autoridad Marítima Nacional.
- b. Por otro lado, es importante mencionar que el proyecto de ley refleja únicamente al personal de la marina mercante ya que el Perú no es parte del convenio o STCW-F (pesca internacional) ni de los acuerdos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la pesca internacional; sin embargo, dentro de aguas nacionales los estándares laborales de los pescadores son los mismos que exige la normativa vigente fiscalizada por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL; por tales consideraciones, se emite opinión legal no favorable.

1-2

Av. La Marina Cdra. 36, S/N - La Perla - Callao
Central (01) 562-2001, Anexos Internos 235 - 250
Mesa de Partes Virtual: <https://facilita.gob.pe/t/1925>



- c. Asimismo, es preciso señalar que, de acuerdo con la página institucional del Congreso de la República, con fecha 14 de abril del 2026, se ha registrado un dictamen emitido por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, acumulando los proyectos de Ley N° 5869/2023-CR y N° 14272/2025-CR que, con texto sustitutorio, proponen la "Ley que regula el régimen especial del trabajo marítimo".

Por lo anteriormente expuesto, esta Institución Armada emite opinión legal no favorable al proyecto de ley bajo evaluación; para lo cual, por anexo se remite UN (1) cuadro de opiniones y recomendaciones, para su consideración

Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.



Respetuosamente,

Contralmirante
Luis PÉREZ Astete

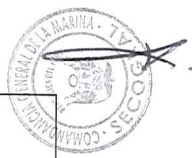
Secretario de la Comandancia General de la Marina

**CUADRO DE OPINIONES Y RECOMENDACIONES AL PROYECTO DE LEY N° 14272/2025-CR
 "PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN LABORAL ESPECIAL Y EL RECONOCIMIENTO DEL TRABAJADOR MARÍTIMO EN EL PERÚ"**

| LEY PROPUESTA | ARTÍCULOS PROPUESTO | OPINIÓN / RECOMENDACIÓN |
|--|--|--|
| <p>PROYECTO DE LEY N° 14272/2022 "Ley que regula el régimen laboral especial y el reconocimiento del trabajador marítimo en el Perú"</p> <p>Artículo 8: jornada de trabajo</p> | <p>Artículo 8: Jornada de trabajo</p> <p>Debido a la naturaleza continua de las operaciones marítimas, el trabajador marítimo se encuentra sujeto a un régimen de jornada atípica acumulativa, la cual deberá garantizar el respeto del límite máximo de la jornada laboral establecida por la legislación nacional.</p> <p>Las jornadas acumulativas deberán contemplar periodos proporcionales de descanso que permitan salvaguardar la salud física y mental del trabajador, así como la seguridad de la navegación.</p> | <p>Artículo 1: Jornada de Trabajo</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estado Peruano adoptó el Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, (Convenio de Formación) y el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), mediante Decreto Supremo N° 040-81-MA de fecha 17 de noviembre de 1981. - La Regla VIII/1 del Capítulo VIII del Convenio de Formación STCW, establece lo respecto a la aptitud para el servicio, al objeto de prevenir la fatiga. - El párrafo 2 de la Sección A-VII/1 del Capítulo VIII del Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, establece las normas relativas a las guardias y aptitud para el servicio, estableciendo que toda persona a la que se hayan asignado cometidos como oficial encargado de una guardia o como marintero que forme parte de la misma, y el personal al que se asignen cometidos de seguridad, prevención de la contaminación y protección tendrá al menos de descanso de: <ol style="list-style-type: none"> 1. Un mínimo de 10 horas de descanso en todo período de 24 horas; y 2. 77 horas en todo período de siete días. - Las horas de descanso podrán agruparse en dos períodos como máximo, uno de los cuales habrá de tener un mínimo de seis horas de duración y el intervalo entre dos períodos de descanso consecutivos será, como máximo, de 14 horas. |



| | | |
|---|---|---|
| <p>PROYECTO DE LEY N° 14272/2022 "Ley que regula el régimen laboral especial y el reconocimiento del trabajador marítimo en el Perú"</p> <p>Artículo 9: Descanso y permiso a tierra</p> | <p>Artículo 9: Descanso y permisos a tierra</p> <p>Los trabajadores marítimos tienen derecho a permisos temporales a tierra compatibles con las operaciones de la embarcación, con el fin de garantizar su bienestar físico y emocional.</p> | <p>Artículo 2: Descanso y permiso a tierra</p> <p>- El Decreto Supremo N° 001-2024-DE de fecha 24 de enero del 2024, modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2014-DE; establece en su artículo 412, 413 Subcapítulo XI, Capítulo I, Título IV, la Competencia y Régimen del Servicio a Bordo, Organización de las Guardias y Principios que deben observarse. Disponiendo lo siguiente.</p> <p>Artículo 412.- Competencia y régimen del servicio a bordo Para la organización de las guardias a bordo, se debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>a. Se establezcan y hacer cumplir períodos de descanso para el personal encargado de la guardia, con objeto de prevenir la fatiga. Además, se exija que los sistemas de guardia estén organizados de manera que la eficiencia del personal encargado de la guardia no se vea afectada por la fatiga. Las tareas se dispongan de modo tal que el personal encargado de la primera guardia al comenzar el viaje y el de las subsiguientes guardias de relevo haya descansado suficientemente y se encuentre plenamente apto para el servicio. Los avisos correspondientes a los períodos de guardia se coloquen en lugares fácilmente accesibles, considerando las prescripciones del Código de Formación.</p> <p>b. Todo oficial encargado de una guardia o marinero que forme parte de la misma, y el personal asignado para la seguridad, prevención de la contaminación y protección tiene un período de descanso de:</p> <p>(1) Un mínimo de diez horas de descanso, en todo período de veinticuatro horas; y setenta y siete horas, en todo período de siete días.</p> <p>(2) Las horas de descanso pueden agruparse en 2 períodos como máximo, uno de los cuales ha de tener un mínimo de seis horas de duración y el intervalo entre 2 períodos de descanso consecutivos es, como máximo, de catorce horas.</p> |
|---|---|---|



- (3) Las prescripciones relativas a los períodos de descanso indicadas en los numerales 1) y 2) del presente artículo no se mantienen durante una emergencia o en otras condiciones operacionales excepcionales. La asignación de obligaciones, los ejercicios de lucha contra incendios y de botes salvavidas, así como los ejercicios previstos en la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte, se realicen de manera que causen las mínimas molestias durante los períodos de descanso y no constituyan una causa de fatiga.
- c. El Capitán dispone que se coloquen los avisos correspondientes a los períodos de guardia en lugares fácilmente accesibles. Estos avisos se ajusten a un formato normalizado establecido por la Autoridad Marítima Nacional.
- d. Cuando un marino deba estar localizable como, por ejemplo, en el caso de espacios de máquinas sin dotación permanente, disfrute de un período de descanso compensatorio si se le requiriera para trabajar durante el período normal de descanso.
- e. El Capitán mantiene registros en los que consten las horas diarias de descanso de la gente de mar en un formato normalizado establecido por la Autoridad Marítima Nacional, a fin de vigilar y verificar el cumplimiento de las presentes disposiciones. Cada marino recibe una copia de los registros que le correspondan, refrendada por el Capitán o por la persona autorizada por este o por el propio marino.
- f. Nada de lo dispuesto en las presentes disposiciones, se considera que menoscaba el derecho del Capitán del buque a exigir que un marino cumpla las horas de trabajo que resulten necesarias para garantizar la seguridad inmediata del buque, de las personas a bordo o del cargamento, y/o prestar auxilio a otros buques o personas en peligro en el mar. En ambos casos, el Capitán podrá suspender el programa correspondiente a las horas de descanso y exigir a un marino que cumpla las horas de trabajo que sean necesarias hasta que se restablezca la normalidad. Una vez normalizada la situación, y en cuanto sea posible, el Capitán garantiza que a la gente de mar que hubiere trabajado durante un período programado de descanso, se le conceda un período adecuado de reposo.



g. La Autoridad Marítima Nacional puede conceder exenciones respecto de las horas de descanso prescritas, siempre que el período de descanso no sea inferior a setenta horas en cualquier período de siete días.

h. Las exenciones con respecto al período de descanso semanal establecido en el literal precedente no se conceden por más de dos semanas consecutivas. Los intervalos entre 2 períodos de tales exenciones a bordo no sean inferiores al doble de la duración de la exención. Las horas de descanso establecidas pueden agruparse en 3 períodos como máximo, uno de los cuales ha de tener una duración mínima de seis horas y ninguno de los otros 2 tendrá menos de una hora de duración. Los intervalos entre períodos consecutivos de descanso no excedan de catorce horas. Las exenciones no excedan de dos períodos de veinticuatro horas en cualquier período de siete días.

i. Las exenciones tienen en cuenta, en la medida de lo posible, las orientaciones relativas a la prevención de la fatiga que figuran en el Código de Formación.

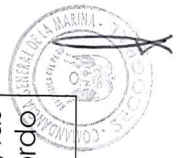
Artículo 413.- Organización de las guardias y principios que deben observarse

Los principios y organización aplicables a las guardias a bordo son los siguientes:

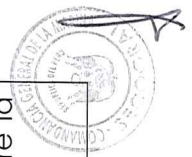
a. Las Compañías, Capitanes, Jefes de Máquinas y todo el personal encargado de las guardias consideraran los requisitos, principios y orientaciones especificados en el Código de Formación que ha de observarse para garantizar, en todo momento y en todos los buques, una guardia segura y continua, o guardias adecuadas a las circunstancias y condiciones imperantes.

b. El Capitán de cada buque garantiza que la organización de las guardias sea adecuada y permita realizar guardias seguras, habida cuenta de las circunstancias y condiciones imperantes, y que bajo la dirección general del Capitán:

- (1) Tanto el Capitán, el Jefe de Máquinas, como el Oficial encargado de cumplir las funciones de guardia, la realizan de forma adecuada, utilizando con la máxima eficacia los recursos disponibles, tales como la información externa, las características de la nave, sus instalaciones, y el reporte de los equipos a bordo y del resto de la tripulación.



| | | |
|--|--|--|
| | | <p>(2) Los Oficiales encargados de la guardia de la navegación de la navegación son responsables que el buque navegue sin riesgos durante los períodos en que estén de servicio, debiendo encontrarse físicamente presentes en todo momento en el puente de navegación, o en lugares directamente relacionados con este, como el cuarto de derrota o el puesto de control del puente.</p> <p>(3) Los operadores son responsables de mantener una escucha radioeléctrica continua en las frecuencias apropiadas durante sus períodos de servicio.</p> <p>(4) Los Oficiales encargados de una guardia de máquinas definida en el Código de Formación, bajo la dirección del Jefe de Máquinas, estén localizables y disponibles de inmediato para acudir a los espacios de máquinas y, cuando se requiera, se hallen físicamente presentes en la cámara de máquinas durante los períodos de servicio.</p> <p>(5) Se realicen guardias apropiadas y eficaces con objeto de garantizar la seguridad en todo momento mientras el buque esté fondeado o atracado, y, si transportara carga potencialmente peligrosa, se organicen guardias teniendo en cuenta la naturaleza, cantidad, embalaje/envasado, estiba de dicha carga y cualquier otra condición especial imperante a bordo, en el mar o en tierra; y</p> <p>(6) Se realicen, según corresponda, guardias apropiadas y eficaces con objeto de garantizar la protección.</p> |
| <p>PROYECTO DE LEY N° 14272/2022 "Ley que regula el régimen laboral especial y el reconocimiento del trabajador marítimo en el Perú"</p> <p>Artículo 12: Reconocimiento de actividad de riesgo</p> | <p>Artículo 12: Reconocimiento de actividad de riesgo</p> <p>La actividad marítima reconocida como actividad de riesgo, por lo que los empleadores deberán contratar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo conforme a la legislación vigente.</p> | <p>Artículo 12: Reconocimiento de actividad de riesgo</p> <p>- Los numerales 444.1, 444.2, 444.3, 444.4, artículo 444, Subcapítulo I, Capítulo II del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, establece el Contrato de Trabajo del personal de la Marina Mercante Nacional. Disponiendo lo siguiente:</p> <p>Artículo 444.- Contrato de trabajo</p> <p>444.1 El trabajo del personal de la Marina Mercante Nacional es efectuado bajo el fiel cumplimiento de la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado peruano.</p> |





| | |
|---|---|
| | <p>444.2 La gente de mar que trabajo a bordo de buques de bandera nacional, debe tener un contrato de trabajo de la gente de mar firmado por el tripulante y por el armador o un representante del armador que incluya condiciones de trabajo y de vida adecuadas a bordo. El armador y la gente de mar interesados habrán de conservar sendos originales firmados del contrato de trabajo de la gente de mar.</p> <p>444.3 Los armadores adoptarán las medidas necesarias para que la gente de mar, incluido el Capitán, pueda obtener fácilmente a bordo información clara sobre las condiciones de su empleo, en particular una copia del contrato de trabajo, debiendo proporcionar a la gente de mar un documento que contenga una relación de su servicio a bordo.</p> <p>444.4 La autoridad competente establece las cláusulas a incluir en los contratos de trabajos de la gente de mar, de acuerdo con la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado peruano.</p> |
| EXPOSICIÓN DE MOTIVOS | NO APLICA |
| ANÁLISIS COSTO BENEFICIO | NO APLICA |
| ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL | NO APLICA |

Lima, 17 de abril de 2026

OFICIO N°01998- 2025-2026-CTC-JCMC-CR

Señor
CARLOS ALBERTO FRANCISCO DÍAZ DAÑINO
Ministro de Defensa
Ministerio de Defensa
Presente. -



Asunto: Solicito opinión del Proyecto de Ley N°14272/2025-CR

Es grado dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y a su vez, solicitarle a su representada remitir a la Comisión de Transportes y Comunicaciones opinión técnico-legal respecto del siguiente proyecto de ley:

| Proyectos de Ley | Título |
|------------------|--|
| 14272/2025-CR | PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN LABORAL ESPECIAL Y EL RECONOCIMIENTO DEL TRABAJADOR MARÍTIMO EN EL PERÚ. |

El texto de la citada iniciativa legislativa puede revisarse en el portal del Congreso de la República, en el siguiente enlace:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/14272>

Este requerimiento de opinión se realiza al amparo de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República.

Le agradezco anticipadamente por su respuesta, siendo propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,

JUAN CARLOS MORI CELIS
Presidente
Comisión de Transportes y Comunicaciones

CTC/JCMC/agst